



0628 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0175200-2012 y el Informe N° 895 -2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, promotora de la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros", representada por su Presidente del Consejo Directivo, el señor Wilmer Alejandro Carrasco Beas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03697-2012-DRELM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 03485-2011-DRELM, en lo que respecta a la fecha de autorización de ampliación de servicios educativos;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 03485-2011-DRELM, se autoriza, a partir del 01 de marzo del 2011, la Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros", al 4° y 5° grado de Educación Secundaria de Menores;

Que, la promotora de la referida Institución Educativa solicita la rectificación de la referida resolución manifestando que solicitó la ampliación del servicio educativo a partir del año 2008 y ofrece como medio probatorio el mérito de la Resolución Directoral Regional N° 006018-2008-DRELM, en la que consta que solicitó la ampliación de servicios educativos a partir del año 2008;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 03697-2012-DRELM, declara improcedente la rectificación solicitada, exponiendo en su décimo primer considerando que no es posible atender la solicitud de rectificación porque la Resolución de Secretaría General N° 0100-2011-ED, que dispuso que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana autorice la ampliación de Servicios Educativos solicitada, no expresa que debe ser a partir del año 2008, y que por lo tanto, la solicitud de rectificación no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con el numeral 201.1 del artículo 201 de la referida Ley, pueden ser rectificadas los errores material o aritmético en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, del expediente se desprende que mediante la Resolución Directoral Regional N° 006018-2008-DRELM, se declaró improcedente la autorización de ampliación de servicios educativos, a partir del año 2008, a la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros", por no contar con el certificado de Parámetros Urbanísticos, Certificado de Compatibilidad de Uso y Certificado de Defensa Civil;

Que, interpuesto el recurso de reconsideración contra dicha Resolución, se declaró infundado mediante la Resolución Directoral Regional N° 001488-2010-DRELM, y a través del recurso de apelación se declaró fundado el mismo por Resolución de Secretaría General N° 0100-2011-ED, la misma que dispuso que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana autorice la ampliación a 4° y 5° grado de educación secundaria de menores de la referida institución educativa, a cuyo mérito se expidió la Resolución Directoral Regional N° 03485-2011-ED, que autoriza dicha ampliación, a partir del 1 de marzo del 2011;

Que, de lo expuesto no se advierte que la ampliación otorgada a partir del 01 de marzo del año 2011, responda a un error incurrido al momento de emitir la Resolución Directoral Regional N° 03485-2011-DRELM, por lo que, a tenor de lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde desestimar el recurso de



apelación interpuesto por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros contra la Resolución Directoral Regional N° 03697-2012-DRELM;

Que, la promotora de la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros" refiere en su recurso de apelación, que durante los años 2008, 2009 y 2010, tuvo alumnos del 4° y 5° grado de educación secundaria de menores, cuando aún no contaba con el registro y autorización para ofrecer el servicio educativo en dichos grados;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 011-98-ED, constituye infracción muy grave ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, y el segundo párrafo de su artículo 4, modificado por la Resolución Ministerial N° 0569-2004-ED, la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares requiere de un proceso de investigación previo a cargo de una Comisión Especial, cuyos miembros será designados por resolución del titular de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, según corresponda;

Que, la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros", se encuentra ubicada dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de San Juan de Lurigancho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros contra la Resolución Directoral Regional N° 03697-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Derivar el expediente a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de San Juan de Lurigancho, para que inicie un proceso de investigación a la Institución Educativa Privada "Pascual Saco Oliveros", por ofrecer servicios educativos en 4° y 5° grado de Educación Secundaria de Menores, durante los años 2008, 2009 y 2010, sin contar con el respectivo registro y autorización.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación